

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 21 de 2021, A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00454-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: EUGENIA DE FATIMA ZULUAGA
Demandado: MARIA MAGDALENA VARGAS.

AUTO No. 0881.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por la señora Eugenia de Fátima, con C.C.: 43.642.934, a través de apoderado Judicial, contra Maria Magdalena Vargas con C.C.: 21.201.135; del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y el artículo 90 del Código General del Proceso se observa la siguiente falencia:

-. No son claras para el despacho, las fechas consignadas en las pretensiones No. 1.2 y 1.3.

Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

2.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que aclare las fechas consignadas en las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdef1807d0900e8cf52b1287416a838a9f177188f4bb0a2b833dd8778445e49c**

Documento generado en 27/07/2021 09:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>